

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Baja California.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en sus XXII y XXXI Sesión Ordinaria celebradas el 13 de julio y 14 de septiembre de 2016, aprobó las Resoluciones P/IFT/130716/388 y P/IFT/140916/498, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre ellas las otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma de Baja California** (la “UABC”):

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Autónoma de Baja California	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/130716/388
2.		XHUAC-FM	Ensenada, Baja California	95.5 MHz	
3.		XHBA-FM	Mexicali, Baja California	104.1 MHz	P/IFT/140916/498
4.		XEUT-AM ¹	Tijuana, Baja California	1630 kHz	

Sexto.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/0915/2018 de fecha 13 de abril de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UABC información a fin de acreditar la implementación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de sus títulos de concesión.

Séptimo.- Atención al primer requerimiento de información. Con fecha 11 de junio de 2018, la UABC presentó en el Instituto diversa información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Acreditación”).

Octavo.- Segundo requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1999/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, la UCS requirió nuevamente a la UABC información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada. Es de señalar que dicho requerimiento de información no fue desahogado por la UABC.

Noveno.- Primer alcance a la Solicitud de Acreditación. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de junio y 9 de noviembre de 2022 y 2 de diciembre de 2024, la UABC ingresó información adicional a su Solicitud de Acreditación.

Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

¹ La estación con distintivo de llamada **XEUT-AM**, concluyó su vigencia el 8 de octubre de 2022, en virtud de que la solicitud de prórroga correspondiente no fue presentada en el plazo legal correspondiente.

Décimo Primero.- Segundo alcance a la Solicitud de Acreditación. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto 10 de abril, 7 y 28 de mayo de 2025, la UABC ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, 86 de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28.[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que la Condición 12 de los títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fue modificada de

conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***“Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...].”*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante los títulos de concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los títulos de concesión otorgados a favor de la UABC, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance, es posible advertir que los mecanismos descritos por la UABC resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California (la "Ley Orgánica")² y 1 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California (el "Estatuto General")³, se advierte que la UABC es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado de Baja California, con plena capacidad jurídica, dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, se advierte que en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica y 4 de su Estatuto General, la UABC tiene como fines esenciales: dar enseñanza para formar profesionales; organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico; difundir y extender los beneficios de la cultura.

Para el cumplimiento de lo anterior, la UABC cuenta con un Consejo Universitario, el cual tiene, entre otras atribuciones, expedir todas las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica.

En cumplimiento a las facultades antes referidas, el 20 de mayo de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo su Sesión Ordinaria mediante la cual aprobó los "*LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA*" (los "Lineamientos del Consejo Ciudadano")⁴.

Es importante destacar que derivado de los trabajos realizados por la UABC para el acreditamiento de los mecanismos previstos en el artículo 86 de la Ley, ésta advirtió la necesidad de realizar modificaciones a las acciones previamente implementadas, entre ellas la reforma a los Lineamientos del Consejo Ciudadano a fin de incluir, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de funcionamiento, lo cual fue avalado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2023, a saber:

[..]

² La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Leyes/01_LEY_ORGANICA_UABC_reforma_2010.pdf

³ El "Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Estatutos/02_EstatutoGeneralUABC_19-11-2019.pdf

⁴ Los "*Lineamientos del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital de la Universidad Autónoma de Baja California*" se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.uabc.mx/sites/default/files/mecanismos.pdf>

PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

[...]

2. De la figura del Consejo Ciudadano

- a) *La Universidad Autónoma de Baja California conformará el Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital, con el objeto de contar con la participación de las audiencias en la programación radiofónica de sus emisoras.*
- b) *Este Consejo contará con facultades de opinión y sus acuerdos, así como sus resoluciones, no son vinculantes para las radiodifusoras, por lo que guarda independencia en relación con éstas.*
- c) *Quienes formen parte del Consejo Ciudadano del SURTV durarán en el encargo un periodo de dos años y se integrarán a partir de convocatoria pública y abierta, mediante selección por una comisión dictaminadora, y con posibilidad de reelección por un periodo más.*
- d) *La Coordinación General de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, a través del Departamento de Producción y Medios, que opera el SURTV, realizará la convocatoria pública y abierta para integración del Consejo Ciudadano seis meses antes de la finalización del encargo del Consejo en turno. También será pública y abierta la convocatoria que emita para suplir a algún miembro del Consejo Ciudadano, cuando así le sea requerido como consecuencia de alguna de las causas enlistadas en el punto 5.*

[...]

3. Integración del Consejo Ciudadano

- a) *Las personas que formen parte del Consejo Ciudadano serán elegidas mediante convocatoria pública y abierta:*
- b) *El Consejo Ciudadano estará conformado por cinco (5) personas con derecho a voz y voto: una que ocupará la Presidencia; otra la Secretaría Técnica; y las demás, que fungirán como vocales;*
- c) *Su encargo será honorífico, personal e intransferible;*
- d) *La participación en el Consejo Ciudadano del SURTV no generará relación laboral con la UABC;*
- e) *Quienes formen parte del Consejo Ciudadano deberán ser habitantes de los municipios donde se tengan cobertura de las emisoras del SURTV.*

3.1. De la convocatoria pública y abierta para la integración del Consejo Ciudadano del SURTV

La convocatoria por la cual se invita a la integración del Consejo Ciudadano del SURTV deberá señalar cuando menos, lo siguiente:

- a) *Las cualidades y condiciones que deben reunir las personas que se postulen;*
- b) *La documentación necesaria para solicitar el registro como postulante;*
- c) *El cronograma del procedimiento a través del cual se elegirá a las personas que integren el Consejo;*
- d) *El mecanismo de selección a utilizar;*
- e) *Indicación de que la participación es honorífica, personal e intransferible;*
- f) *La duración en el encargo.*

3.2. Mecanismos de selección

- a) *Una vez concluido el plazo de registro, la comisión dictaminadora del Consejo Ciudadano, integrada por quienes ocupan los cargos de coordinador(a) general de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, jefe(a) del Departamento de Producción y Medios que opera el SURTV, director(a) de la Facultad de Ciencias Humanas o un profesor(a) asignado por el mismo, director(a) de la Facultad de Humanidades o un profesor(a) asignado por el mismo, y director(a) de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales o un profesor(a) asignado por el mismo, será quién seleccione a los integrantes del Consejo Ciudadano a través de la revisión y evaluación de los perfiles y expedientes de quienes se postularon.*
- b) *El listado de los aspirantes seleccionados será publicado en las páginas de internet del SURTV y sus redes socio digitales.*

4. Requisitos para ser consejero ciudadano del SURTV

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.*
- b) *Contar con 30 años cumplidos a la fecha de su postulación como integrante del consejo ciudadano.*
- c) *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación.*
- d) *No desempeñar cargos en la función pública en ninguno de los tres niveles de gobierno, es decir municipal, estatal o federal;*
- e) *De preferencia, contar con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación, la radiodifusión o el periodismo; o en la difusión, gestión, investigación o creación en la cultura, el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión.*
- f) *No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.*
- g) *No ser ministro o vocero religioso.*
- h) *Tener un modo honesto de vivir.*
- i) *Contar preferentemente con conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, ética en los medios de comunicación, perspectiva de género o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura.*

[...]

5. Funciones del Consejo Ciudadano

- a) Proponer al Consejo Universitario a través de la Coordinación General de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, los siguientes instrumentos: i) Criterios para garantizar la independencia editorial; ii) Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y; iii) Criterios de participación ciudadana.

[...]

Atento a lo anterior y de conformidad con el numeral 2 inciso d) de los citados Lineamientos, la Coordinación General de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, a través del Departamento de Producción y Medios elaboró y publicó la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA UABC”⁵, misma que fue publicada en la página de internet <https://cultura.uabc.mx>, así como en redes sociales, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 11 de diciembre de 2023 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

B A S E S

PRIMERA. DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL:

- I. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta y análisis que se vincula y enlaza con organizaciones académicas, empresariales sociales y autoridades, además de otros consejos ciudadanos, organismos similares y la población en general, para promover la participación social, la formulación y articulación de propuestas y acciones.
- II. La Universidad Autónoma de Baja California conformará el Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital, con el objeto de contar con la participación de las audiencias en la programación radiofónica de sus emisoras.
- III. Este consejo contará con facultades de opinión, y sus acuerdos, así como sus resoluciones y serán vinculantes para las radiodifusoras, por lo que guarda independencia en relación con éstas.
- IV. Quienes formen parte del Consejo Ciudadano del SURTV durarán en el encargo un periodo de dos años y se integrarán a partir de convocatoria abierta, mediante selección por una Comisión Dictaminadora y con posibilidad de reelección por un periodo más.
- V. Integración del Consejo Ciudadano:
 - a) El Consejo Ciudadano estará conformado por cinco (5) personas con derecho a voz y voto: una que ocupará la Presidencia, otra, la Secretaria Técnica; y las demás, que fungirán como vocales;
 - b) Su encargo será honorífico, personal e intransferible;

⁵ La “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA UABC” se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://radio.uabc.mx/convocatoria-publica-para-la-integracion-del-consejo-ciudadano-del-surtv?fbclid=IwY2xjawLS3iJleHRuA2FibQlxMABicmkETfMRFIMWmhjSzFhcDk1VE1SAR6bynp4ZE2BEHJm1k4wkGeev3C1bL2fshPbCaj9_3tiJ9iAa4LgYGCB6NExVq_aem_S-RcNddy9yw2JBYilwN_TQ

- c) *La participación en el Consejo Ciudadano del SURTV será por dos años y no generará relación laboral con la UABC;*
- d) *Quienes formen parte del Consejo Ciudadano deberán ser habitantes de los municipios donde se tenga cobertura de las emisoras del SURTV.*

VI. Son atribuciones y responsabilidad de los (as) consejeros(as):

- a) *Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos radiofónicos que el SURTV diseñe, produzca, programe, transmita, difunda y distribuya a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión del pluralismo Ideológico, político, social, cultural y lingüístico del país, de acuerdo con lo que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
 - b) *Sugerir mecanismos que promuevan la vinculación del SURTV con su audiencia, con el propósito de colaborar en el cumplimiento de los derechos de éstas;*
- [...]

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO(A) CIUDADANO(A)

- I.** *Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos.*
- II.** *Contar con 30 años cumplidos a la fecha de su postulación como integrante del Consejo Ciudadano.*
- III.** *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación.*
- IV.** *No desempeñar cargos en la función pública en ninguno de los tres niveles de gobierno es decir municipal, estatal o federal*
- V.** *De preferencia, contar con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación, la radiodifusión o el periodismo; o en la difusión, gestión, investigación o creación en la cultura el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión.*
- VI.** *No haber sido condenado(a) por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.*
- VII.** *No ser ministro(la) o vocero(a) religioso(a).*
- VIII.** *Tener un modo honesto de vivir.*
- IX.** *Contar preferentemente con conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, ética en los medios de comunicación, perspectiva de género, o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura.*

TERCERA. PROPUESTAS

- I.** *La propuesta deberá estar integrada por la siguiente documentación*
 - a) *Curriculum vitae. incorporando nombre completo, domicilio, números particular y móvil y correo electrónico, así como documentos probatorios de trayectoria y ocupación actual;*
 - b) *Copia simple de identificación oficial vigente;*
 - c) *Comprobante de domicilio;*
 - d) *Carta de exposición de motivos de postulación donde se expresen y justifiquen las razones por las que desea ser parte del Consejo y por las que considera que cumple con el perfil requerido.*

CUARTA. MECANISMOS DE SELECCIÓN

- I. Una vez concluido el plazo de registro, la Comisión Dictaminadora del Consejo Ciudadano, integrada por quienes ocupan los cargos de coordinador(a) general de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, jefe(a) del Departamento de Producción y Medios que opera el Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital, director(a) de la Facultad de Ciencias Humanas o un(a) profesor(a) asignado(a) por este(a), director(a) de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales o un(a) profesor(a) asignado(a) por éste(a) y director(a) de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales o un(a) profesor(a) asignado por éste(a) será quien seleccione integrantes del Consejo Ciudadano a través de la revisión y evaluación de los perfiles y expedientes de quienes se postularon.*
- II. Las propuestas se recibirán directamente o mediante servicio de mensajería a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 11 de diciembre en el siguiente domicilio:
Departamento de Producción y Medios/Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital
Edificio de Rectoría/ Sótano.
Avenida Alvaro Obregón sin número. Col. Nueve, C P. 21100
Mexicali, Baja California
Horario 8:30 a 15:30 horas y 15:00 a 18:00 horas.*
- III. La Comisión de Selección emitirá su fallo el día 18 de diciembre del año en curso, posterior a la lectura del currículum y análisis de expedientes de las personas que se postulen.*
- IV. Concluida la votación, se asentará en el acta dando a conocer los nombres de los(as) cinco consejeros(as)*
- V. La toma de protesta se realizará por el rector de la Universidad Autónoma de Baja California y la coordinación general de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, el día 12 de enero del 2024 a las 10:00 horas.*
- VI. Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.*

[...]

SEXTA. CONVOCATORIA DESIERTA

En caso de que no se registren solicitudes de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de consejero(a) ciudadano(a) se declarara desierta la presente convocatoria y se procederá a emitir una nueva.

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el 15 de diciembre de 2023 la Comisión Dictaminadora del Consejo Ciudadano de la UABC se reunió para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Cuarta de dicha Convocatoria, por lo que, una vez revisadas y analizadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano de la UABC, dicha Comisión seleccionó y aprobó a los CC. Ramón García Yee, Marta Eugenia Dávila García, Ana Bertha Rusell Sánchez, Mayra Molina Cervantes y Nohemí Bañuelos Loreto, como integrantes del Consejo Ciudadano.

En razón de lo anterior, el Consejo Ciudadano de la UABC quedó instalado durante su primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero de 2024, llevando a cabo la designación de cada uno de sus cargos, a saber⁶:

Nombre:	Puesto	Periodo
C. Ramón García Yee	Presidente	2 años
C. Ana Bertha Rusell Sánchez	Secretaria Técnica	2 años
C. Marta Eugenia Dávila García	Vocal	2 años
C. Mayra Molina Cervantes	Vocal	2 años
C. Nohemí Bañuelos Loreto	Vocal	2 años

En ese orden de ideas, mediante sesión de fecha 30 de marzo de 2024⁷ los miembros del Consejo Ciudadano de la UABC aprobaron la adopción y ratificación de los Lineamientos del Consejo Ciudadano quedando en los mismos términos aprobados con anterioridad.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UABC, se advierte que en el artículo 6 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se encuentra la de proponer al Consejo Universitario los criterios para asegurar la independencia editorial.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de la UABC en su Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2024, aprobó el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL; GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES; Y CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONTENIDOS QUE EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL (SURTIV) EDE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (UABC) DISEÑA, PRODUCE, PROGRAMA, TRANSMITE, DIFUNDE Y DISTRIBUYE”⁸**, mismo que fue aprobado por el Consejo Universitario y, el cual contempla un apartado relacionado con los mecanismos para asegurar la independencia editorial en los siguientes términos:

[...]

Mecanismos para asegurar la independencia editorial:

1. *Contar con un formato de aprobación de proyectos radiofónicos visible en su página web, a fin de que las producciones que realice el SURTV atiendan en todo momento las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva, siempre que sean afines a los principios, valores y misión de la UABC.*

⁶ El Acta de Sesión de fecha 12 de enero de 2024, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://radio.uabc.mx/sites/default/files/xhuac_y_xhba_acta_primera_sesion_consejo_ciudadano_enero_2024.pdf

⁷ El Acta de Sesión de fecha 30 de marzo de 2024, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://radio.uabc.mx/sites/default/files/xhuac_y_xhba_acta_tercera_sesion_consejo_ciudadano_mecanismos_marzo_2024.pdf

⁸ Los “Mecanismos para asegurar la Independencia Editorial”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.uabc.mx/sites/default/files/mecanismos.pdf>

2. *Promover y garantizar la retroalimentación libre, crítica y veraz con la audiencia, respetando el derecho de réplica.*
 3. *Producir contenido radiofónico que en todo momento sea respetuoso de los derechos humanos, fomentando con ello la inclusión, la equidad y la igualdad entre las personas.*
 4. *Buscar una representación diversa en el contenido de la barra programática.*
 5. *Impulsar contenidos radiofónicos que promuevan el cuidado del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta con el fin de contribuir a la defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente.*
 6. *Producir contenidos acordes con la responsabilidad que tiene la UABC como institución de educación superior autónoma, atendiendo a los fines de sus funciones sustantivas, y ajena a intereses económicos, políticos, religiosos, y de cualquier otro orden.*
- [...]

En ese sentido, puede concluirse que con los **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**, la UABC se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que atiende en todo momento las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva, siempre que sean afines a los principios, valores y misión de la UABC.

Por lo tanto, se estima que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica y del Estatuto General, se advierte que la UABC es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica y dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

En razón de lo anterior, la UABC integra su patrimonio en términos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica, el cual prevé lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 30. *El patrimonio de la Universidad Autónoma de Baja California, estará formado por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:*

- I. *Los bienes inmuebles y créditos que el Gobierno del Estado, en virtud de esta ley, le asigne para su instalación, funcionamiento y consecución de sus fines en general;*
- II. *Los inmuebles que para la satisfacción de sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;*
- III. *El efectivo, valores y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que se le dote;*
- IV. *Las donaciones y legados que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
- V. *Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;*

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles, y

VII Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno estatal le destine y el subsidio anual que el mismo gobierno le dote, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la presente ley.

[...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de subsidios que le asigna el gobierno federal y estatal, se advierte que recibió la cantidad de \$2,174,751,427.00 (Dos mil ciento setenta y cuatro millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”⁹.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de las estaciones, la UABC manifestó que asignó los siguientes recursos¹⁰:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2021	\$11,355,707.56	Once millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos siete pesos 56/100 M.N.
2.	2022	\$13,445,307.45	Trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos siete pesos 45/100 M.N.
3.	2023	\$14,192,896.99	Catorce millones ciento noventa y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.
4.	2024	\$13,916,266.29	Trece millones novecientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.
5.	2025	\$20,371,777.49	Veinte millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://radio.uabc.mx/transparencia>, específicamente en el apartado de “Transparencia” de la sección de Radio Universidad Agraria.

Por lo anterior, se considera que la UABC garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UABC acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

⁹ El “Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2025”, podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace:

<https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2024/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-65-CXXXI-20241226-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCI%C3%93N%20L.pdf&descargar=false>

¹⁰ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://radio.uabc.mx/transparencia>

D. Garantías de participación ciudadana. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UABC, se advierte que en el artículo 6 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se encuentra la de proponer al Consejo Universitario los criterios de participación ciudadana.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de la UABC en su Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2024 aprobó el documento normativo denominado “**MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL; GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES; Y CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONTENIDOS QUE EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL (SURTV) EDE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (UABC) DISEÑA, PRODUCE, PROGRAMA, TRANSMITE, DIFUNDE Y DISTRIBUYE**”¹¹, mismo que fue aprobado por el Consejo Universitario y, el cual contempla un apartado con las garantías de participación ciudadana en los siguientes términos:

“[...]

Mecanismos para garantizar la participación ciudadana con énfasis en el interés de la niñez, equidad de género y no discriminación en sus contenidos:

1. *Preservar en el contenido de su programación los derechos de la infancia, la equidad e igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores minoritarios o generalmente vulnerados.*
2. *Fomentar la participación activa de la audiencia en los contenidos radiofónicos.*
3. *Difundir información y programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales.*
4. *Evitar cualquier tipo de discriminación y promover la equidad de género en sus contenidos.*
5. *Garantizar el respeto a la diversidad étnica, social, cultural, religiosa, sexual, política, lingüística y de género.*
6. *Tener visible el acceso en su sitio web al contacto del Consejo Ciudadano así como a la Defensoría de las Audiencias, propiciando el acceso directo con estas figuras a través de microsítios.*
7. *Contar con un apartado de transparencia en su página web donde las audiencias consulten información relacionada con su quehacer.*
8. *Hacer públicos en su sitio de internet los derechos de las audiencias, así como un formato para la presentación de reclamaciones, sugerencias o quejas.*
9. *Contar con la participación de representantes del Consejo Ciudadano y Defensoría de las Audiencias en su programación.*
10. *Difundir actividades que involucren la participación ciudadana propuestas por el Consejo Ciudadano o Defensoría de las Audiencias.”*

¹¹ Los “Mecanismos para garantizar la participación ciudadana con énfasis en el interés de la niñez, equidad de género y no discriminación en sus contenidos”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.uabc.mx/sites/default/files/mecanismos.pdf>

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan garantizar el respeto a la diversidad étnica, social, cultural, religiosa, sexual, política, lingüística y de género, así mismo buscan que la audiencia acceda a la información relacionada con las estaciones de radiodifusión y conozca sus derechos.

Adicionalmente, la UABC mediante el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias, propiciará un acercamiento estrecho entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, por lo tanto, se estima que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UABC manifestó que es sujeto de revisión de órganos externos de fiscalización, como son: la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, en ocasiones, la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaría de la Función Pública por lo tanto está obligada en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y en ese sentido a su cumplimiento, incluido el acceso a la información que obre en su poder. Asimismo, refirió que la UABC cuenta con un órgano de control interno, que es la Auditoría Interna.

Por otro lado, la UABC señaló que anualmente, los estados financieros de dicha institución son dictaminados por un despacho externo, y los resultados del análisis se publican en el portal <http://patronato.uabc.edu.mx/estados-financieros>.

Aunado a lo anterior, la UABC indicó que los interesados pueden ejercer su derecho al acceso a la información mediante las siguientes páginas electrónicas:
<http://transparencia.uabc.mx/> y http://transparencia.uabc.mx/Informacion_Financiera/index.html.

Finalmente, indicó que en caso de requerirse información más específica y detallada, se cuenta con una sección para hacer solicitudes de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UABC.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UABC incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UABC seleccionó como Defensor de las audiencias al C. Ricardo Meza Godoy, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 091729 de fecha 2 de junio de 2025¹².

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias así como recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias o peticiones de las audiencias, las cuales son atendidas a través del correo electrónico: defensoriadelasaudiencias@uabc.edu.mx de conformidad con lo establecido en el portal: <https://radio.uabc.mx/defensoria>.

Ahora bien, en relación a los principios y valores que deberá observar la UABC para la emisión y transmisión de sus contenidos, estos fueron plasmados en el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA”, cuya observancia es obligatoria para el personal del Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital, colaboradores que produzcan, conduzcan, locuten, escriban, investiguen, y apoyen en la programación radiofónica de las emisoras de la UABC, así como para los integrantes del Consejo Ciudadano y la persona designada como Defensor de las Audiencias, dicho Código se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 091301¹³ de fecha 27 de mayo de 2025.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UABC manifestó que la operación y mantenimiento de sus estaciones se garantiza a través de las aportaciones estatales y federales que recibe anualmente la Universidad para el cumplimiento de sus fines tal y como previamente fue referido en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

¹² El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 091729 de fecha 2 de junio de 2025, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/91729_250613163403_8140.pdf

¹³ El registro de inscripción del “Código de Ética del Sistema Universitario de Radio y Televisión Digital de la Universidad Autónoma de Baja California”, bajo el número de folio 091301 de fecha 27 de mayo de 2025, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/91301_250613164709_3567.pdf

Por otra parte, indicó que en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica, se contemplan diversas fuentes de financiamiento tales como las donaciones a través de las cuales la UABC podrá captar ingresos adicionales, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

ARTÍCULO 30. *El patrimonio de la Universidad Autónoma de Baja California, estará formado por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:*

- I. Los bienes inmuebles y créditos que el Gobierno del Estado, en virtud de esta ley, le asigne para su instalación, funcionamiento y consecución de sus fines en general;*
- II. Los inmuebles que para la satisfacción de sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;*
- III. El efectivo, valores y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que se le dote;*
- IV. Las donaciones y legados que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
- V. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;*
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles, y*
- VII Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno estatal le destine y el subsidio anual que el mismo gobierno le dote, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la presente ley.*

[...]"

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UABC garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos, lo anterior, sin menoscabo de las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UABC señaló que la programación está disponible tanto por transmisión tradicional en las frecuencias de cada emisora, así como vía internet en vivo o en podcast, en la página <https://radio.uabc.mx/>.

Para la promoción de sus contenidos y actividades, la UABC manifestó que cuenta con las siguientes redes sociales:

- Facebook UABC Radio: <https://www.facebook.com/uabcradio>
- Instagram: <https://instagram.com/uabcradio?igshid=YmMyMTA2M2Y>
- Spotify: UABC Radio

De igual manera indicó que cuenta con las plataformas tecnológicas y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente con sus audiencias y el público en general.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación

con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UABC, se advierte que en el artículo 6 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se encuentra la de proponer al Consejo Universitario las reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de la UABC en su Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2024 aprobó el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL; GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES; Y CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONTENIDOS QUE EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL (SURTV) EDE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (UABC) DISEÑA, PRODUCE, PROGRAMA, TRANSMITE, DIFUNDE Y DISTRIBUYE”**¹⁴, mismo que fue aprobado por el Consejo Universitario y, el cual contempla un apartado relacionado con las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los siguientes términos:

“[...]

Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

1. *Incluir contenidos radiofónicos que reconozcan y fomenten la multiculturalidad y pluralidad étnica de la región y del país.*
2. *Promover el respeto a la diversidad de sexo, raza, lengua, religión, cultura y cualquier otra característica identitaria de las personas.*
3. *Fomentar el respeto a los derechos humanos, la equidad e igualdad de género y los derechos de la niñez.*
4. *Informar y comunicar información que favorezca la integración y participación ciudadana.*
5. *Impulsar el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, la libertad de pensamiento y creencias, siempre que no alteren la paz social.*
6. *Transmitir contenidos que impulsen la educación en valores, los derechos humanos, sociales y cívicos, entre otros.*
7. *Incluir contenidos que correspondan al respeto a la expresión de diversidad y pluralidad de ideas, culturas y opiniones.*
8. *Recibir comentarios y puntos de vista de las audiencias, por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, promoviendo la inclusión y respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.*
9. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con el Consejo Ciudadano y Defensoría de las Audiencias en atención a seguimientos relacionados con la participación de audiencias y otras necesidades que se hayan presentado a través de los distintos canales de comunicación establecidos.*

¹⁴ Las “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.uabc.mx/sites/default/files/mecanismos.pdf>

[...]

Para las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

Revisar el cumplimiento de lo propuesto en este documento por parte del Consejo Ciudadano y lo establecido por el SURTV en su Código de Ética”

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UABC busca incluir contenidos radiofónicos que reconozcan y fomenten la multiculturalidad y pluralidad étnica de la región y del país, promover el respeto a la diversidad de sexo, raza, lengua, religión, cultura y cualquier otra característica identitaria de las personas, así como fomentar el respeto a los derechos humanos, la equidad e igualdad de género y los derechos de la niñez.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UABC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UABC que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de Baja California** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público con distintivos de llamada **XHUAC-FM** y **XHBA-FM**, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Baja California** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de Baja California** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- La presente Resolución se emite sin prejuzgar, restringir o condicionar aquellas atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones a otras Unidades Administrativas.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Baja California** la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/243, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

